

DI-392/2009-3

Expte.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR
Coso, 33-35, 2ª planta Puerta Cinegia
50003 Zaragoza
Zaragoza**

29 de mayo de 2009

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

“Llevo diez meses acudiendo a reuniones periódicas con la psicóloga de la oficina de atención a la víctima de violencia de género del juzgado (XXX). La cuestión es que el convenio de la D.G.A. con el colegio de psicólogos se termina y cuando renueven dicho convenio la psicóloga será cesada de su cargo, pondrán una nueva persona en su lugar, lo cual me supone romper los avances conseguidos en todo este tiempo y comenzar de nuevo con otra persona me llevaría a encerrarme en mí misma de nuevo ya

que contar mí historia de nuevo y recordarla supondría un fracaso en todo lo conseguido que es mucho, ya que con XXX hemos logrado dar grandes pasos de autonomía y autoestima que antes no teníamos.

Creo, y así lo he constatado hablando con mis compañeras de terapia que, al margen de convenios y burocracia, lo importante de este caso es la situación de las personas. Yo y muchas de mis compañeras dejaríamos de acudir a las reuniones si no continuase XXX y nuestro proceso quedaría inconcluso, lo que supondría un fracaso en la defensa por los derechos de las mujeres y una desconfianza total en las instituciones en particular.”

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 23 de marzo de 2009 se admitió la queja a supervisión, con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- En fecha 17 de abril de 2009 se recibió en esta Institución nuevo escrito remitido por otra ciudadana en el que, literalmente, se exponía lo siguiente:

“...Hace cuatro años sufrí una agresión que casi me cuesta la vida. Con el tiempo vas mejorando, pero sin duda las cicatrices emocionales y físicas no desaparecen y para ello necesitamos ayuda porque estamos desorientadas, hundidas y anuladas.

Muchas no conocemos psicólogos ni terapeutas en ese momento, hasta que nos derivan a la Oficina de Atención a la Víctima de Zaragoza. Allí nos orientan tanto legal como psicológicamente, nos ayudan con sesiones de psicología que sin ellas, muchas de nosotras estaríamos perdidas y muchas de las denuncias ni existirían, renunciando nosotras así a los derechos fundamentales que rigen en nuestra Constitución Española.

Tanto las psicólogas como las personas que componen este departamento se “desviven” por nosotras, sacan horas no remuneradas fuera de su horario laboral con tal de estar ahí apoyándonos.

Sin duda alguna habría que felicitarlas, al igual que intentan mejorar nuestras condiciones afectivas y emocionales, tendrían que considerarlas debidamente, apoyarlas y felicitarlas ustedes. Espero que, al menos hayan reflexionado seriamente sobre ello”.

CUARTO.- Comoquiera que en fecha 27 de abril de 2009 no se había recibido respuesta alguna de la Consejería de Justicia del Gobierno

de Aragón, en dicha fecha se remitió primer recordatorio de la solicitud de información, en el cual, además, se explicaba a dicha Consejería que se había recibido otra queja firmada por diferente persona de aquella con cuya queja se había incoado el presente expediente, en la que se exponían similares pretensiones.

QUINTO.- En fecha 14 de mayo de 2009 se recibió en esta Institución Informe emitido por la Consejería de Justicia del Gobierno de Aragón, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“En contestación a su escrito de fecha 23 de marzo sobre su expediente DI-392/2009-3, con entrada en el Registro de este Departamento el 25 de marzo de 2009 sobre queja en relación al convenio de la D.G.A. con el Colegio de Psicólogos, manifestar:

PRIMERO.- *Que antes de la transferencia de competencias en Administración de Justicia desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, la atención por psicólogos en las distintas unidades judiciales se canalizaba a través de convenios del Ministerio de Justicia con el Colegio Profesional de Psicólogos.*

SEGUNDO.- *Que correlativamente, una vez realizado el traspaso de funciones y servicios en Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, se siguió con este criterio de tal manera que, el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón suscribió un Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, de fecha 16 de marzo de 2009, en el que se establecen las bases reguladoras para la prestación de asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.*

En el mismo se incorporan determinadas cláusulas para la prestación de dicho servicio, su objeto, beneficiarios, compromisos, subvención, plazos y forma de justificación, así como control financiero. Es por tanto, a partir del citado Convenio, responsabilidad del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón lo relativo a la forma y requisitos que puedan establecerse por el mismo en la prestación del servicio, y las personas físicas psicólogas que lo presten.

TERCERO.- *Que está en trámite de negociación, tramitación y aprobación, habiéndose intercambiado distintas propuestas entre el Colegio y la D.G.A. En las negociaciones con la representación del Colegio Profesional de Psicólogos en Aragón, el Departamento ha mantenido el*

criterio de que, en la medida de lo posible, los tratamientos y atenciones que una determinada psicóloga pueda realizar a sus asistidos no concluyan hasta la resolución del problema. Evidentemente, la plantilla de psicólogos adscrita a los Juzgados puede ser objeto de renovación en mayor o menor medida y nadie puede comprometerse a que el tratamiento que se ha seguido en un determinado momento pueda mantenerse en los mismos términos dadas las posibles bajas por enfermedad, traslados, vacaciones, etc.

Tan conveniente puede ser el mantenimiento de la actual plantilla como su renovación parcial.

Todo ello es lo que, a la vista del expediente instruido con el Convenio de Psicólogos de Aragón actualmente en trámite, procede informar.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la Institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

SEGUNDA.- La queja se halla fundamentada en la especial situación en la que se encuentran las personas que han sufrido agresiones físicas y/o psíquicas, sea o no en el ámbito familiar y en su entorno afectivo.

Exponen en sus escritos las personas que han sido víctimas de este tipo de delitos la necesidad de que las terapias y tratamientos prescritos para recobrar su salud psíquica y su equilibrio psicológico sean dirigidos por un mismo profesional, atendiendo a la penosidad que conlleva relatar una y otra vez a diferentes psicólogos determinados sucesos traumáticos ocurridos en sus vidas, así como sus más íntimas vivencias, padecimientos y sentimientos.

Promulgada la Constitución Española, la política legislativa en el ámbito del ordenamiento procesal penal centró sus esfuerzos en adaptar el proceso penal a los principios constitucionales consagrados en la Carta Magna, dotando de contenido real y efectivo al artículo 24, que consagra, entre otros derechos, el derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia, a no declarar contra uno mismo y a no declararse culpable, los cuales fueron incorporados al proceso penal, recogiénose, entre otros preceptos, en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Desarrollado el sistema penal de garantías para el imputado, la evolución de la política legislativa viene discurriendo a lo largo de los últimos años por la vía de incidir en una mayor protección a la víctima; así, y desde la redacción dada al artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, - en el que se establece como una de las primeras diligencias a practicar por el Juez Instructor “*la protección a los ofendidos o perjudicados por el delito*”, posteriores textos legislativos han reconocido la necesidad de otorgar mayor protección a las víctimas de los delitos, especialmente a los sujetos pasivos de determinados ilícitos penales tales como el terrorismo y la violencia sobre las mujeres. Esta protección se traduce en el intento de agilizar y facilitar las declaraciones policiales y judiciales, (evitando innecesarias reiteraciones y sucesivas visitas a las dependencias policiales y a los Juzgados y Tribunales), en eludir los encuentros entre las víctimas y sus agresores, en proporcionarles la asistencia social y psicológica necesaria y, por supuesto,

en restituir e indemnizar a dichas víctimas, persiguiendo, en todo caso, preservar la dignidad del ofendido.

La Exposición de Motivos de la Ley Integral contra la Violencia de Género recoge de forma extensa los principios generales que informan la normativa relacionada con esta materia y que han sido, a su vez, acogidos por las diferentes Leyes dictadas en las Comunidades Autónomas y, en particular, en la Ley de Violencia de Género de Aragón de 22 de marzo de 2007. Así, de forma literal, establece:

“...El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones.....

...La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación..

...La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.....

.Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico.....

.....En el título II, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, en su capítulo I, se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Con el fin de coadyuvar a la puesta en marcha de estos servicios, se dotará un Fondo al que podrán acceder las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la respectiva Conferencia Sectorial.....”

Además, en su artículo 2, y bajo el epígrafe “Principios rectores”, dispone:

“A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

a.- Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.

b.-Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia

c.- Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.....”

El derecho a la atención social integral merece en esta Ley un precepto específico, el artículo 19, en el que se establece:

“1.- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2.-La atención multidisciplinar implicará especialmente:

a.- Información a las víctimas.

b.- Atención psicológica.

c.- Apoyo social.

d.- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

e.- Apoyo educativo a la unidad familiar.

f.- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

g.- Apoyo a la formación e inserción laboral.

3.- Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

4.- Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.....”

De otra parte, en la misma línea programática expuesta, el artículo 27 de la Ley de Violencia de Género en Aragón, bajo el título “Atención

psicológica”, dispone:

1. Las mujeres víctimas de violencia, así como sus hijas e hijos, tendrán derecho, desde el ámbito social, a la asistencia psicológica gratuita, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento hasta que concluya el proceso terapéutico de recuperación.

2. A aquellas mujeres que hayan abandonado la casa de acogida se les seguirá prestando atención psicológica para su fortalecimiento personal.”

Pues bien, tomando en consideración estas premisas legales, deben retomarse, de nuevo, las solicitudes contenidas en las quejas que han dado origen al presente expediente. En las mismas, y como ya se ha expuesto anteriormente, unas mujeres víctimas de la violencia de un tercero,- en uno de los casos, sujeto pasivo de un delito de violencia de género y, en el otro, no se especifica quién fue el autor de la agresión-, interesan que el tratamiento que se les ha prescrito sea seguido por la misma profesional que les atendió desde el principio de la diagnosis y de su aplicación.

Ya hemos visto que la evolución de la política legislativa en materia de protección a la víctima se ha plasmado en la promulgación de determinados textos legales que pretenden hacer de la atención al ofendido una actuación integral, en la que deben intervenir no solo las Fuerzas del Orden y los Juzgados y Tribunales, sino educadores, psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales etc, implicando, en realidad, a la sociedad por entero a través de agentes sociales como la comunidad educativa, la prensa y, por supuesto, los poderes públicos, mediante la intervención activa de los Gobiernos, tanto Central como de las distintas Comunidades Autónomas.

Esta actuación conjunta se compone de un complejo de prácticas concretas en las que la víctima no es un mero sujeto pasivo de la asistencia que recibe, sino un miembro activo en su proceso de reequilibrio psíquico, emocional y resocializador, con cuya voluntad y opinión ha de contarse indefectiblemente; así se establece expresamente en los artículos 19.2.d de la Ley Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 12.2.d de la Ley de Aragón sobre Violencia de Género, que disponen de similar manera:

“La atención multidisciplinar implicará especialmente.....El seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujeres”.

Ello no puede entenderse sino como el derecho de las víctimas a ser oídas no solo en la adopción concreta de las medidas civiles, sociales, económicas y asistenciales (entre otras) que les van a afectar directamente, sino, también, en la adopción de políticas y de medidas programáticas que, de otra parte, les pueden llegar a afectar de igual manera, tales como la decisión de promover o no la continuidad de determinados profesionales en

el seguimiento de tratamientos ya comenzados y que aun no han concluido.

Este derecho, sin duda, viene apoyado en el hecho real de que estas personas, víctimas directas de un suceso violento y quizá prolongado en el tiempo, siguen padeciendo las consecuencias del mismo aun tiempo después de haber cesado tal violencia, sufriendo secuelas no solo físicas, sino psicológicas y emocionales, en algunos casos, muy graves, que precisan para su superación del tratamiento adecuado. Estas secuelas son difícilmente superadas si, cada cierto tiempo, las personas que las padecen han de recrear ante un nuevo profesional desconocido, diferente al que le diagnosticó y prescribió el tratamiento por primera vez, episodios dolorosos y sentimientos de angustia. No puede obviarse que la psique forma parte del patrimonio del alma humana y de la esfera más privada e íntima de su ser, y, por tanto, es una de las facetas de la persona más dignas de ser protegida.

Por todo lo razonado, esta Institución entiende la conveniencia de promover, en lo posible, la permanencia de los profesionales que prestan el servicio de asistencia psicológica a las víctimas, en el seguimiento de los tratamientos prescritos hasta su finalización y alta, compartiendo la afirmación vertida en el punto tercero del Informe emitido por la Consejería de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón que, literalmente arguye, *“...En las negociaciones con la representación del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, el Departamento de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón ha mantenido el criterio de que, en la medida de lo posible, los tratamientos y atenciones que una determinada psicóloga pueda realizar a sus asistidos, no concluyan hasta la resolución del problema.....”*

De acuerdo con las premisas legales invocadas y con los argumentos esgrimidos en esta Resolución, debe concluirse la conveniencia de sugerir al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón la conveniencia de que, en la suscripción con el Colegio de Psicólogos de Aragón de los Convenios futuros para atender a las víctimas en las distintas Unidades Judiciales, se promueva, en lo posible, la permanencia de los profesionales que prestan el servicio de asistencia psicológica a las víctimas, en el seguimiento de los tratamientos prescritos hasta su finalización y alta.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA:

Que, atendiendo a los razonamientos expuestos en las Consideraciones Jurídicas de esta Resolución debe entenderse ajustado a Derecho sugerir al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón la conveniencia de que, en la suscripción con el Colegio de Psicólogos de Aragón de los Convenios futuros para atender a las víctimas en las distintas Unidades Judiciales, se promueva, en lo posible, la permanencia de los profesionales que prestan el servicio de asistencia psicológica a las víctimas, en el seguimiento de los tratamientos prescritos hasta su finalización y alta.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Atentamente

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE